

los autores presentados no reúne los méritos suficientes para ser galardonados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2835

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ayora, número 9, de Valencia, de don José Vicente Villar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Vicente Villar, de la vivienda sita en la calle Ayora, número 9, de Valencia;

Resultando que el señor Vicente Villar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, con fecha 6 de noviembre de 1944, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 169, libro 115 de afueras, folio 262, finca número 8.898, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 6 de noviembre de 1944 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ayora, número 9, de Valencia, solicitada por su propietario don José Vicente Villar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2886

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifican 19 viviendas y local comercial de protección oficial sitas en partida «Gabarra o Mongóns», de Tarragona, de «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS-273/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA), de 19 viviendas y local comercial, sitas en Partida «Gabarra o Mongóns», de Tarragona;

Resultando que la «S. A. Asfaltos Españoles», representada por don Eduardo Recaséns Musté, como Consejero Delegado de la citada Sociedad, adquirió por compra, a la Compañía mercantil «Alena, S. A.», la finca donde radican las vi-

viendas y local anteriormente descritos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel Amorós González, con fecha 19 de noviembre de 1968, bajo el número 3.453 de su protocolo, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de Tarragona, en el tomo 764 del archivo, libro 268 de dicha capital, folio 135, finca número 14.784, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1964 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas y local descritos otorgándose con fecha 27 de julio de 1968, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 570.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las 19 viviendas y local comercial de protección oficial sitas en partida «Gabarra o Mongóns» de Tarragona, solicitada por «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2887

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º, letra A, de la finca número 8 de la avenida de Madrid, de Burgos, de don Andrés Murillo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente BU-VS-8001/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Andrés Murillo Rodríguez, de la vivienda sita en piso 7.º, letra A, de la finca número 8 de la avenida de Madrid, de Burgos;

Resultando que el señor Murillo Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don Carlos Huidobro Gascón, con fecha 29 de marzo de 1975, bajo el número 835 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Cooperativa de Viviendas «San Agustín», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.633 del archivo, libro 82 de la sección 2.ª de Burgos, folio 100, finca número 6.813, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 19 de marzo de 1969 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de octubre de 1971 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;